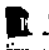




ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO  0694

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la ley 99 de 1993 de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 959 de 2000, la Resolución 115 de 2008 del 22 de Enero de 2008 en la cual se delegaron unas funciones

CONSIDERANDO:

Que mediante queja anónima con radicado DAMA 2003 ER9979 del 1 de Abril de 2003, se denunció la contaminación visual generada en el establecimiento comercial denominado **FRUTIVERDURAS LA COSECHA** ubicado en la Calle 132D No.128-45 (Antigua) Localidad Suba.

Con el fin de atender oportunamente la queja, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente practicó visita el día 13 de Septiembre de 2003, en la dirección mencionada y se emitió el concepto técnico 6050 del 19 de Septiembre de 2003. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 167 del 2 de Enero de 2004, por medio del cual se insto al propietario, o representante legal del establecimiento mencionado para que desmontara la publicidad, por cuanto no cumplía con la normatividad ambiental.

Que de acuerdo a lo anterior técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita de inspección al sitio indicado con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento antes mencionado y emitieron el concepto técnico No. **00238** del 10 de enero de 2008, en la cuál dan cuenta que en la dirección objeto de la queja, se encontró que el supermercado fue trasladado y en efecto se verificó un nuevo establecimiento el cual, se dedica a la venta de ropa; así mismo no se evidenciaron elementos publicitarios que constituyan infracción de las normas ambientales.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaria, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Proyectó: Paola Chaparro
Revisó y Aprobó: Rosa Elvira Largo A.
C.T. 0238 del 10-01-08

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX, 444 1000
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ D.C. - Colombia





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U > 0 6 9 4

Que el Artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que la Constitución Nacional Capitulo V trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Capitulo V de la Función Administrativa, Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función Administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un tramite ambiental, por cuanto se considera que la contaminación visual denunciada en la dirección referida no existe, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que mediante Decreto No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008 por lo cual se delegan unas funciones.

Que en consecuencia de lo anterior este Despacho esta investido para tramitar de oficio o a solicitud de parte ordenar el archivo de las diligencias adelantadas en esta entidad, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental de lo

Proyectó: Paola Chaparro
Revisó y Aprobó: Rosa Elvira Largo A.
C.T. 0238 del 10-01-08

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ D.C. - Colombia





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0694

actuado en este caso la contaminación visual denunciada en la Calle 132D No. 128-45 Localidad Suba.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado DAMA2003 ER 9979 del 1 de Abril de 2003, por contaminación visual generada por el establecimiento ubicado en Calle 132D No. 128-45 (Antigua) de la localidad Suba, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 07 ABR 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25